CONVENIO SOLIDARIO No. 222-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA Y JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TROCHAS DEL MEDIO

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**
ASOCIADO	**JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TROCHAS DEL MEDIO**
OBJETO	**"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL Y CAMINOS DE LA VEREDA TROCHAS DEL MEDIO SECTOR YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA".**
VALOR	**TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 33.000.000)**
PLAZO	**DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos **ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.757 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Municipal Delegado mediante Resolución No. 680 del 25 de septiembre de 2026, y con facultades conferidas por el Concejo Municipal a través del Acuerdo Municipal No. 019 del 7 de noviembre de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Simacota - Santander, identificado con Nit. 890.208.807-0, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE** y por otra parte y por otra **CARLOS ANDREY TORRES URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.602.125 expedida en Santa Helena del Opón, actuando como presidente y representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TROCHAS DEL MEDIO, identificada con NIT 901.425.074-8, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 0386 del 19 de julio de 1995 expedida por la Gobernación de Santander, cuyos dignatarios fueron inscritos y reconocidos mediante Resolución No. 13787 del 6 de julio de 2026 de la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2030, quien para los efectos del presente Convenio Solidario se denominará LA JAC**,** quien declara no encontrarse incurso en ningún tipo de inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; hemos acordado celebrar el presente Convenio Solidario que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 2 de la Constitución Política señala entre otros como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2) Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 3) El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." 4)* Que La Ley 1551 de 2012 en el artículo 6°, modifica la ley 136 de 1994 en el artículo 3º en la

cual se establece que “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.”, norma ya consagrada en el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, con algunas variantes, donde no podrán celebrarse convenios solidarios si el objeto de los mismos implica “una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro”. Tampoco podrá celebrarse un Convenio de este tipo si se trata de desarrollar “un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta. En Colombia aun cuando desde comienzos del siglo pasado distintas instituciones públicas y privadas venían trabajando en la solución de los problemas de la comunidad inspirados en la idea del voluntariado, fue solo hasta mediados de la década del cincuenta cuando la temática de la acción comunitaria surgió como alternativa para resolver la difícil situación de las poblaciones marginadas. Así, en 1955 se ejecuta el primer programa oficial sobre desarrollo comunitario y en 1958 se expide la Ley 19 en la cual se fomentaba la acción comunal habilitando a los organismos correspondientes para ejercer funciones de control y vigilancia de los servicios públicos, y promover acciones en distintos escenarios de la vida local. De este recorrido queda en claro que el desarrollo comunitario - del cual son expresión los organismos de acción comunal, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario.” La Corte ha entendido que las juntas de acción comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión.” 5) La Ley 743 de 2002 derogada y sustituida por la Ley 2166 de 2021, que mantiene objetivos análogos para los organismos de acción comunal estableció entre otros, los siguientes objetivos generales: “ARTICULO 19. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario; f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo; (…)” (Negrilla fuera de texto). Así mismo, se ha entendido que la autorización para celebrar convenios solidarios con las juntas de acción comunal hasta por la mínima cuantía

constituye una nueva modalidad de contrato que otorga a los organismos comunales la certeza de que no serán excluidos del debate ni de los procesos que comprometen a su comunidad; además les otorga una ventaja contractual en la medida en que no deberán someterse a un proceso de licitación pública. Aunado a lo anterior, la norma es un desarrollo de la contratación en asuntos de mínima cuantía, los cuales al no requerir de un proceso de licitación pública maximizan la participación de la juntas de acción comunal en el desarrollo de las obras que afectan a su comunidad 6) Que el **MUNICIPIO DE SIMACOTA** hace parte del Estado, cuyos fines, según el artículo 2 de la Constitución Política son: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". 7).- Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, autoriza a los municipios para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía, caso en el cual éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad, siempre que el organismo de acción comunal se encuentre previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. 8) Que lo anterior va acorde a lo señalado en el inciso el artículo 209 de la Constitución Política que establece que "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.": 9).- Que de conformidad con la Ley 1551 de 2012 de manera especial las siguientes: ***Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.*** *Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:* ***a) Coordinación.*** *Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.* ***b) Concurrencia.*** *Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.* ***d) Complementariedad.*** *Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;* ***e) Eficiencia.*** *Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales* 10) Que son fines esenciales del Estado, según lo indicado en el artículo 2 de la Constitución Política, la primicia del bien

común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades, derechos y la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, proveer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. 11).- Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, 12).- Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00925 del 21 de septiembre de 2026, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000). 13.) Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró los estudios y documentos previos que soportan la necesidad y conveniencia de la contratación, y mediante Resolución No. 689 del 28 de septiembre de 2026 se justificó la celebración del presente convenio bajo la modalidad de contratación directa. 14).- Que el valor total del convenio no supera la mínima cuantía del Municipio para la vigencia 2026. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA RURAL Y CAMINOS DE LA VEREDA TROCHAS DEL MEDIO SECTOR YARIGUIES DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA", hacen parte integral del presente contrato,** el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, el estudio previo y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR:** El presente Convenio Solidario tiene un valor total de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000) .** El Municipio aportara la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) en dinero.** El aporte de la JUNTA **será la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000)**, en especie, representado en equipos y herramientas, determinado de la siguiente manera:

AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA RURAL Y CAMINOS EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA VEREDA TROCHAS DEL MEDIO					
FECHA:			**VIGENCIA 2026**		
PLAZO			**2 MESES**	**VEREDA TROCHAS DEL MEDIO**	
ITEM	**ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**V/UNITARIO**	**CANT**	**V/PARCIAL**
1.1	Limpieza a Mano de Cunetas, Zanjas, Descoles y Desmontes en Zona No Boscosa	ML	$ 9,706.00	3.090,87	$ 30.000.000
			SUBTOTAL		**30.000.000**
TOTAL COSTOS DIRECTOS					**30.000.000**
Administración			0.0%		$ -
Imprevistos			0%		$ -
Utilidad			0%		$ -
VALOR TOTAL CONVENIO					**$ 30.000.000**
PMT					-

PMA		-
VALOR TOTAL DEL PROYECTO- VIGENCIA 2026		**$ 30.000.000**

APORTE JUNTA DE ACCION COMUNAL				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
I. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	GL	1	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00
			VALOR TOTAL - JUNTA DE ACCION COMUNAL	$ 3.000.000,00

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El Municipio entregara los aportes en **UN UNICO PAGO** del 100% una vez ejecutada la totalidad de las actividades a cargo de la Junta en desarrollo del presente convenio a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL,** previa presentación de la factura digital o cuenta de cobro, junto con el pago de la seguridad social, acta de recibo con la medición de las cantidades ejecutadas (ML) y registro fotográfico, e informe de cumplimiento debidamente aprobado por el Supervisor del Convenio. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, LA JAC no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO** El plazo total de ejecución del Convenio será **DOS (2) MESES** contados a partir de la legalización del mismo, la constitución del certificado de Registro Presupuestal, y suscripción del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del asociado, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del Convenio Solidario y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay. **CLAUSULA QUINTA. DIFERENCIAS DE INTERPRETACION.** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y LA JAC, serán dirimidas por el Alcalde Municipal. **CLAUSULA SEXTA. A). OBLIGACIONES DE LA JUNTA** . Son obligaciones del CONVENIENTE en desarrollo del presente convenio: 1. Ejecutar el convenio con la debida diligencia y prontitud. 2. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio de Simacota al cumplimiento de los términos y objeto convenidos. 3. Presentar los informes de ejecución del objeto del convenio, al Municipio de Simacota sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados. 4. Suscribir la liquidación del convenio. 5. Acatar las instrucciones del Supervisor del Municipio de Simacota . 6. Rendir cuentas al Municipio de Simacota sobre la inversión de los dineros aportados. 7. Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio. 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, la JUNTA, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal

de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. 9. Las demás que le asigne el supervisor del municipio y/o jefe de la Oficina Gestora que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del convenio. **B). OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del objeto del presente Convenio, el Municipio deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1.- Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. 2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. 3.- Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución. 4.- Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 5.- Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. 6.- Verificar los pagos en los plazos pactados. 7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. 8.- Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 9.- Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SÉPTIMA. Lugar de Ejecución.** El presente Convenio se desarrollará en el municipio de Simacota , departamento de Santander. **CLAUSULA OCTAVA. CESION.** La **JUNTA DE ACCION COMUNAL**, no podrá ceder este Convenio Solidario, sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION.** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente Convenio Solidario se ejercerá por la Secretaría de Planeación e Infraestructura. **CLAUSULA. DÉCIMA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El aporte del Municipio se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00925 del 21 de septiembre de 2026. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**. GARANTIAS: GARANTÍAS**: Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 DE 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En el presente proceso no se exigirá la constitución de garantías. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** La JUNTA DE ACCION COMUNAL, mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto la JUNTA DE ACCION COMUNAL será notificada por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es la **JUNTA DE ACCION COMUNAL**, quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACION.** El presente Convenio Solidario deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen

y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencia C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información. El contratista debe garantizar que el Municipio tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con el Municipio, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales del Municipio. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Documentos soporte de la Junta en los que se determine la calidad en que actúa 2. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Para constancia se firma en Simacota – Santander y se entiende suscrito con la firma de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II.

Por el municipio**,**

ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ
Alcalde Municipal (D)
Resolución No. 680 del 25 de septiembre de 2026

Junta de Acción Comunal

CARLOS ANDREY TORRES URIBE
Presidente Junta de Acción comunal

Proyectó: Andrés Fernando Robles Rodríguez	**Cargo: Apoyo Profesional Jurídico Área de Contratación**	**Firma:**
Revisó y Aprobó: Gilberto Moreno Ardila	**Cargo: Asesor Jurídico Externo Área de Contratación**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Alcalde Municipal (D)		